

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**

**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

[secschnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secschnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL

**RADICADO:** 41001-31-03-002-2020-00136-02

**DEMANDANTE:** HÉCTOR MARÍA URQUINA CUÉLLAR Y OTROS

**DEMANDADO:** LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD 'EMCOSALUD' Y LA SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

**ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.** de conformidad con el poder que se adjunta, respetuosamente solicito se aclare la sentencia de segunda instancia proferida por este Tribunal el 03 de diciembre de 2025, y notificada el 04 de diciembre de 2025, en el sentido de definir puntualmente que el deducible aplicable conforme a lo estipulado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No.RC000683, es del 10% de la pérdida, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

**I. OPORTUNIDAD DE ESTA SOLICITUD**

Agotadas las etapas procesales respectivas el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral profirió sentencia escrita de segunda instancia el 03 de diciembre de 2025, la cual fue notificada por estado el 04 de diciembre de la misma anualidad, por lo tanto, esta solicitud en los términos del art. 285 del CGP se debe interponer dentro del término de ejecutoria, el cual transcurre entre el 5 y el

10 de diciembre de 2025, razón por la cual este memorial se presenta oportunamente.

## II. FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA SOLICITUD

La presente solicitud encuentra respaldo en lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, norma que faculta al juez para aclarar, corregir o adicionar las providencias cuando exista en ellas un elemento que genere ambigüedad, imprecisión o falta de concordancia entre la parte motiva y resolutiva, o cuando resulten omitidos aspectos indispensables para su adecuada ejecución. En ese entendido, cuando el fallo contenga expresiones susceptibles de generar interpretaciones contradictorias o que no reflejen con exactitud lo decidido, procede la aclaración dentro del término legal de ejecutoria.

Al respecto el artículo 285 del Código General del Proceso:

### *Artículo 285. Aclaración*

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

En el caso concreto, la intervención de este Honorable Tribunal resulta procedente en tanto la sentencia de segunda instancia contiene un aspecto que requiere precisión para garantizar su correcta aplicación: el deducible asegurado. Aunque la parte resolutiva remite a los términos de la póliza, la motivación incorpora un valor fijo que no corresponde a la forma pactada contractualmente pues el deducible equivalente al diez

por ciento (10 %) de la pérdida, con un mínimo de veinte millones de pesos (\$20.000.000) lo cual puede generar dificultades interpretativas o de ejecución. Conforme a la finalidad del artículo 285 ibídem, la aclaración solicitada busca armonizar la parte motiva y resolutiva para reflejar fielmente el alcance de la obligación aseguradora y permitir la adecuada ejecución del fallo.

### III. MOTIVOS DE LA SOLICITUD

1. Héctor María Urquiña Cuellar, Fabiola Tovar, Julián Mauricio Urquiña Tovar, Cristian Camilo Urquiña Tovar y Juan Sebastián Urquiña Tovar, interpusieron demanda con el fin de que se declarará la responsabilidad civil de la Empresa Cooperativa De Servicios De Salud “EMCOSALUD” de Neiva y de La Sociedad Clínica Emcosalud S.A. por las fallas en la prestación del servicio de salud que le brindaron al paciente Hector Urquiña entre el 13 y el 27 de marzo de 2017.
2. Posteriormente, la Empresa Cooperativa de Servicios De Salud EMCOSALUD realizó llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A., el cual fue admitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva y contestado en debido término.
3. Una vez surtidas todas las etapas procesales, el 06 de noviembre de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva profirió sentencia de primera instancia en el sentido de declarar probada la excepción de inexistencia de nexo causal y en ese sentido denegar las pretensiones de la demanda.
4. En segunda instancia este Honorable Tribunal resolvió revocar la sentencia del 06 de noviembre de 2024 proferida por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva, declarar civilmente responsable a Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A. de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la falla médica presentada el 13 de marzo de 2017 y en ese sentido condenarla al pago de daños morales y daño a la vida en relación.
5. En atención a lo anterior, y respecto de la condena a mi representada, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., el Tribunal resolvió:

**TERCERO: CONDENAR** a la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** a reembolsar el valor total de las sumas que por virtud de esta sentencia la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.** deba pagar a los demandantes, hasta el límite asegurado y sin perjuicio del deducible pactado en la póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas No. 07 RC 000683.

**Transcripción:** “**TERCERO: CONDENAR** a la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** a reembolsar el valor total de las sumas que por virtud de esta sentencia la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.** deba pagar a los demandantes, hasta el límite asegurado y sin perjuicio del deducible pactado en la póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas No. 07 RC 000683.”

6. Como se observa el Tribunal en su parte resolutiva, puntualmente en el numeral tercero, no estableció de manera precisa el valor del deducible aplicable, remitiendo al lector a la parte considerativa.
7. En ese sentido, al revisar la parte motiva, se advierte que el Tribunal hace referencia a un deducible por valor de veinte (20) millones de pesos.

En lo que concierne a la llamada en garantía, Seguros Confianza S.A., se tiene que en el informativo obra la póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas No. 07 RC 000683, con las siguientes características: (i) tomador y asegurado, Empresa Cooperativa de Servicios de Salud y/o Sociedad Clínica Emcosalud S.A.

<sup>9</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia SC13925-2016 de 30 de septiembre de 2016, radicación 2005-00174-01, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

28

Proceso verbal de responsabilidad médica de Héctor María Urquiza Cuéllar y otros contra Emcosalud. Rad: 2020-00136-02

(conforme a nota inserta en la carátula); (ii) beneficiarios: los terceros afectados; (iii) fecha de emisión: el 15 de abril de 2016; (iv) una vigencia desde el 21 de abril de 2016 y hasta el 21 de abril de 2017; (v) cuenta con un valor asegurado de \$1.500.000.000, y un deducible de \$20.000.000; y (vi) su objeto es: “**INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD “EMCOSALUD” Y/O SOCIEDAD CLÍNICA - EMCOSALUD S.A COMO CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA IMPRUDENCIA O IMPERICIA DURANTE LAS ACTIVIDADES MÉDICAS COMO INSTITUTO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD**”.

8. Debe tenerse en cuenta que en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No. RC001136 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. el deducible fue pactado en un diez por ciento (10 %) del valor de la pérdida, con un mínimo no inferior a veinte millones de pesos (\$20.000.000).

CONFIANZA		PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y		Página 1		
				PÓLIZA	07	RC000683
CERTIFICADO			CERTIFICADO			07 RC000873
CÓDIGO REFERENCIA PAGO:			CÓDIGO REFERENCIA PAGO:			0738000873
SUCURSAL: 07. NEIVA	USUARIO: FALLAL	TIP CERTIFICADO:	Nuevo	FECHA	DD MM AAAA	15 04 2016
TOMADOR:	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD	C.C. O NIT:	800006150	6		
DIRECCIÓN:	CL 4 10 A 23	CIUDAD:	NEIVA			
E-MAIL:	EMCOSALUD@EMCOSALUD.ORG	TELÉFONO:	8718489			
ASEGUROADO:	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD	C.C. O NIT:	800006150	6		
DIRECCIÓN:	CL 4 10 A 23	CIUDAD:	NEIVA	TEL.	8718489	
BENEFICIARIO:	TERCIEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	00000001	8		
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:		TEL.	1	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DESDE	DD MM AAAA 21 04 2016	HASTA	DD MM AAAA 21 04 2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 1,500,000,000.00
INTERMEDIARIO	COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	ASESORES DE SEGUROS LT			PRIMA	PESOS	81,896,552.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	13,103,448.00
				TOTAL		95,000,000.00
AMPAROS		VIGENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
		Desde	Hasta			% Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas.		21-04-2016	21-04-2017	0.00	1,500,000,000.00	81,896,552.00 10.00 20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		21-04-2016	21-04-2017	0.00	500,000,000.00	0.00 10.00 20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		21-04-2016	21-04-2017	0.00	500,000,000.00	0.00 10.00 20,000,000.00
Gastos Médicos - Vigencia		21-04-2016	21-04-2017	0.00	100,000,000.00	0.00 10.00 20,000,000.00
Gastos Médicos - Evento		21-04-2016	21-04-2017	0.00	50,000,000.00	0.00 10.00 20,000,000.00
Daño Moral - Vigencia		21-04-2016	21-04-2017	0.00	1,500,000,000.00	0.00 10.00 10,000,000.00
Daño Moral - Evento		21-04-2016	21-04-2017	0.00	1,500,000,000.00	0.00 10.00 10,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia		21-04-2016	21-04-2017	0.00	1,500,000,000.00	0.00 10.00 10,000,000.00
Lucro Cesante - Evento		21-04-2016	21-04-2017	0.00	1,500,000,000.00	0.00 10.00 10,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia		21-04-2016	21-04-2017	0.00	50,000,000.00	0.00 10.00 3,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento		21-04-2016	21-04-2017	0.00	50,000,000.00	0.00 10.00 3,000,000.00
OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA:						

9. En consecuencia, dado que el monto de los perjuicios reconocidos asciende a doscientos seis millones cuatrocientos siete mil quinientos pesos (\$206.407.500), el deducible aplicable corresponde al 10 % de dicha suma, es decir veinte millones seiscientos cuarenta mil setecientos cincuenta pesos (\$20.640.750); y no a los veinte millones expresados en la parte motiva.
10. Por lo tanto, es necesario que para evitar futuros inconvenientes y apreciaciones distintas, quede expresa claridad en la parte resolutiva de la sentencia que el deducible aplicable corresponde al 10% de la pérdida. Comoquiera que los \$20.000.000 pactados como deducible mínimo solo están llamados a descontarse cuando el 10% de la pérdida resulta menor a tal cifra (los 20 millones).

#### IV. SOLICITUD

NAPC

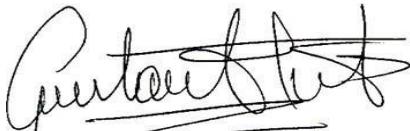
Bogotá – Cra 14 # 94-24 Torre B. Of 601  
Edificio 94 - 44 PH  
+57 3173795688  
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212  
Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075

**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS

Página 5 | 6

Por lo tanto, solicito respetuosamente a este Honorable Tribunal que se aclare la sentencia de segunda instancia de fecha 03 de diciembre de 2025, en el sentido de precisar que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. deberá pagar las sumas establecidas en la condena previo descuento del diez por ciento (10 %) de la pérdida, correspondiente al deducible pactado. Lo anterior, teniendo en cuenta que los perjuicios reconocidos ascienden a doscientos seis millones cuatrocientos siete mil quinientos pesos (\$206.407.500), y que el deducible convenido fue del 10 % del valor de la pérdida, con un mínimo de veinte millones de pesos (\$20.000.000); por lo tanto, al superar dicho monto, debe aplicarse el porcentaje pactado, es decir, el diez por ciento (10 %) sobre el total de la pérdida.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.